



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0461-2024-GM/MDM

Camisea, 22 de noviembre de 2024.

#### VISTOS:

La CARTA N° 022-2024-CONSORCIO GRUPO WARA/WCC-RC ingresado a la Entidad en fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N° 236-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI de fecha 19 de noviembre de 2024, INFORME N° 1208-2024-GS-MDM/LWRR/COC de fecha 20 de noviembre de 2024, INFORME N° 05272-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 20 de noviembre de 2024, INFORME N° 5065-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 22 de noviembre de 2024, PROVEIDO S/N de fecha 22 de noviembre de 2024, INFORME N° 01806-2024-OGAJ-MRZC-MDM/LC, de fecha 22 de noviembre de 2024, y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión No 020-2019/DTN, precisa que el contratista puede de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la Opinión N° 017-2020/DTN, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que



@MMegantoni

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, conforme a lo establecido, se puede colegir que para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) no se afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; iii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, de las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo de Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental conforme al sgte detalle:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y/o seguridad y/o industrial y/o mecánico de fluidos y/o ingeniero de minas y/o ingeniero químico y/o ingeniero ambiental, titulado colegiado y habilitado.	El profesional deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años como: Especialista en seguridad y salud y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero prevencionista y/o ingeniero de seguridad y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en SSOMA y/o especialista en impacto ambiental y seguridad en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

El profesional deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años como: Especialista en seguridad y salud y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero prevencionista y/o ingeniero de seguridad y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en SSOMA y/o especialista en impacto ambiental y seguridad en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura

Que, el Coordinador de Obras por Contrata y el Gerente de Supervisión realizaron la revisión de los presupuestos a efectos de la sustitución de profesional informando que se inobserva lo establecido en el numeral 190.5 por lo que resulta improcedente la solicitud de cambio de profesional asimismo asimismo menciona que no cuenta con la opinión de la Supervisión Externa por lo tanto no garantiza la permanencia como mínimo de 60 días; ahora bien, la posición del OEC, radica en el sentido que la experiencia del personal propuesto por el contratista cumple con la formación profesional y experiencia mínima contemplados en los documentos de procedimiento de selección (bases), asimismo menciona que se inobserva lo establecido en el numeral 190.5 y no cuenta con la opinión técnica del Supervisor no permitiendo el cálculo de plazo por lo que considera NO AUTORIZADO el cambio del Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental.

Que, según el fundamento 26 de la Resolución No 2877-2023-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado establece los parámetros que debe considerar el contratista a fin de dar cumplimiento a la obligación de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en ese entender señala: En el mencionado artículo se ha contemplado determinados supuestos en los cuales resulta viable el reemplazo del personal clave considerado como parte de la oferta del contratista, y para tal efecto el contratista debe presentar la solicitud a la Entidad dentro del plazo establecido en la norma para que esta lo apruebe. Ahora bien, del caso en mención se advierte que la sustitución de profesional no se efectuó quince días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución inobservando lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otro lado, carece de opinión técnica mediante el cual establezca la permanencia mínima de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución si este es menor a 60 días.

Que, del análisis expuesto y de la revisión del expediente se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 190.2 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acorde a los informes técnicos siendo ello así, deviene en improcedente aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL) solicitada por el CONSORCIO GRUPO WARA mediante CARTA N° 022-2024-CONSORCIO GRUPO WARA/WCC-RC ingresado a la Entidad en fecha 15 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2024-OA-MDM/LC derivado de la Licitación Pública N°009-2023-CS/MDM-1, para "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:



@MMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 64443 DE LA CC.NN CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con CARTA N° 022-2024-CONSORCIO GRUPO WARA/WCC-RC ingresado a la Entidad en fecha 15 de noviembre de 2024 con registro N° 18817, el Consorcio Grupo Wara, solicita cambio del personal clave bajo el cargo de "Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental" a razón de que el personal clave, presentó su renuncia. En ese sentido, presenta al profesional reemplazante ING. ALAIN DENNYS PILLACA GONZALES, quien cumple con los términos de referencia de la bases del procedimiento de selección quien cumplirá dicha función a tiempo completo.

Que, mediante INFORME N° 236-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI de fecha 19 de noviembre de 2024, la Monitor de Proyectos de Inversión precisa que NO CUMPLE con lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, asimismo menciona que no cuenta con la opinión de la Supervisión Externa por lo tanto no garantiza la permanencia como mínimo de 60 días.

Que, al respecto, con INFORME N° 1208-2024-GS-MDM/LWRR/COC de fecha 20 de noviembre de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata declara IMPROCEDENTE el trámite de Cambio de Personal Clave - Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental efectuado por el ganador de la buena pro CONSORCIO GRUPO WARA al inobservar lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 05272-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Supervisión remite solicitud de cambio de personal clave - Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental.

Que, mediante INFORME N° 5065-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimientos considera NO AUTORIZADO el cambio de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL requerida por el contratista CONSORCIO GRUPO WARA al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del RLCE asimismo no estaría garantizado la permanencia de personal acreditado.

Que, a través del PROVEIDO S/N de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración, requiere informe legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante INFORME N° 01806-2024-OGAJ-MRZC-MDM/LC, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal por la IMPROCEDENCIA para aprobar la SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL) solicitada por el CONSORCIO GRUPO WARA, mediante CARTA No 022- 2024-CONSORCIO GRUPO WARA/WCC-RC ingresado a la Entidad en fecha 15 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2024-OA-MDM/LC, derivado de la Licitación Pública N° 009-2023-CS/MDM-1, para "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N 64443 DE LA CC.NN CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.2 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ESTANDO**, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** aprobar la SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL) solicitada por el CONSORCIO GRUPO WARA, mediante CARTA No 022- 2024-CONSORCIO GRUPO WARA/WCC-RC ingresado a la Entidad en fecha 15 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N°04-2024-OA-MDM/LC derivado de la Licitación Pública N°009-2023-CS/MDM-1, para "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA :



@MMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N 64443 DE LA CC.NN CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.2 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que al área usuaria y la Oficina de Abastecimientos proceder con la determinación de penalidades en observancia y cautela de los intereses de la Entidad, bajo responsabilidad.

5.4. Disponer al área usuaria y Oficina de Abastecimiento procedan con la determinación de otras penalidades a la Supervisión Externa toda vez que son funciones del Supervisor controlar los trabajos efectuados por el Contratista quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra acorde a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la EMPRESA EJECUTORA y la EMPRESA SUPERVISORA para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **EXHORTAR** a las dependencias de la Entidad a actuar diligentemente en el marco de sus competencias que lo contempla el Reglamento de Organización y Funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **EXHORTAR** a la Oficina de Abastecimientos a elaborar y/o proyectar su informe en el marco de la congruencia lógica a efectos de emitir la opinión legal respectiva.

**ARTICULO SEXTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivar R. Cisneros Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

# MuniMegantoni